

Decreto No. 8731, que incluye a la Martinica, A. F., en la enumeración del artículo 2 y del Decreto No. 6775, que dicta medidas sobre la Fiebre

Aftosa y la Peste Bovina.

(G. O. No. 7505, del 20 de diciembre de 1952)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8731

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, la Martinica, Antillas Francesas, queda incluida en la enumeración contenida en el Art. 2 del Decreto que dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina, No. 6775, del 27 de agosto de 1950, publicado en la Gaceta Oficial No. 7172, del 30 de agosto del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 8732, que autoriza la impresión de especies timbradas.

(G. O. No. 7510 del 27 de diciembre de 1952)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8732

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Núm. 2461 del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

150,000 ((CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.25 (veinticinco centavos)

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, y la numeración que se debe aplicar en la Litografía se hará en color negro, comenzando con el número 1,700,001.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

50,000 (CINCIENTA MIL) tickets serie "A" de CUARENTA CENTAVOS, cada uno, numerados del 450,001 al 500,000 impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tickets.

50,000 (CINCIENTA MIL) tickets serie "A" de CINCUENTA CENTAVOS, cada uno, numerados del 550,001 al 600,000 impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y llevarán la leyenda "República Dominicana" en igual forma que en la impresión anterior, autorizada por Decreto Núm. 8161 de fecha 4 de abril del 1952.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno.

50,000 (CINCIENTA MIL) tarjetas de órdenes de compra octava emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 395,001 al 445,000 impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

100,000 (CIEN MIL) tarjetas de órdenes de compra undécima emisión, cada una de diez (10) galones de gasolina, numeradas del 585,001 al 685,000 impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (en el frente) En la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “GASOLINA”; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca en cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra “galón”. En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compras” y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “Para placa oficial No.” y se dejará un espacio en blanco para ponerse, (en el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 4.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

50,000 (CINCUENTA MIL) tarjetas de órdenes de compra, undécima emisión, cada una de medio galón de aceite, numeradas del 440,001 al 490,000 impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “Aceite Pesado”; a ambos lados de éstas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadro que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra “Galón”. En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compra” y más abajo “Sec. de Estado”. En la parte inferior se leerá “Para placa oficial No.” y se dejará un espacio en blanco para poner. (En el respaldo). En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya par aponer el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 5.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno.

50.000 (CINCUENTA MIL) tarjetas de órdenes de compra séptima emisión, cada una de una libra de grasa, numeradas del 245,001 al 295,000, impresas en verde y sepia en cartulina color amarillo.

Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (en el frente) En la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "GRASA" a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "Libra". En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el No. de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compra" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "Para placa oficial No." y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 8733, que nombra al señor Haji Hasham Ismail, Observador del Gobierno en la Reunión de la Comisión Científica de la Unión Internacional contra el Cáncer.

(G. G. No. 7509, del 24 de diciembre de 1952)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 8733

[En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

El señor Haji Hasham Ismail, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India, queda nombrado Observador del